



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, determinados derechos por servicios de control vehicular, así como en algunos de los recargos, actualizaciones y accesorios respectivos, en términos de lo establecido en el presente instrumento

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 14-07-2022



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS, DETERMINADOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, ASÍ COMO EN ALGUNOS DE LOS RECARGOS, ACTUALIZACIONES Y ACCESORIOS RESPECTIVOS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforma la disposición transitoria primera, mediante el artículo único del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante ejemplar 6095 Extraordinaria, de fecha 2022/07/14. Vigencia 2022/07/15. La publicación oficial de la reforma se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2022/6095.pdf>

Aprobación	2022/06/14
Publicación	2022/06/15
Vigencia	2022/07/15
Termino de Vigencia	2022/08/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6083 Alcance "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, III Y XIV, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIÓN XXVI, 23, FRACCIONES I, II Y VI, Y 34, FRACCIONES I Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIONES I Y III, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 13 de abril de 2022, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6063, edición extraordinaria, el "Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados; determinados derechos por servicios de control vehicular, así como en algunos de los recargos, actualizaciones y accesorios respectivos en términos de lo establecido en el presente instrumento".

Por su parte, el 13 de mayo de 2022, se publicó en el citado Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6072, el "Decreto por el que se adiciona el artículo tercero bis y se reforma la disposición transitoria primera del Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados; determinados derechos por servicios de control vehicular, así como en algunos de los recargos, actualizaciones y accesorios respectivos en términos de lo establecido en el presente instrumento".



En ese orden de ideas, dicha reforma tuvo como propósito incluir como parte del paquete de estímulos fiscales que se otorgaron a partir del 14 de abril de 2022, el cincuenta por ciento en el pago de los derechos a que se refiere la fracción XIII del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Además, se amplió el plazo en el otorgamiento del paquete de subsidios por un mes más, esto es, del 14 de mayo al 15 de junio, ambos del 2022.

Derivado de lo anterior, al observar que se está alcanzando el objetivo prioritario que es apoyar la economía de las y los morelenses; así como el propósito fiscal de impulsar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes y propiciar con ello que los vehículos automotores que transitan diariamente por el estado de Morelos cuenten con la documentación para su legal circulación, considerándose también la grata respuesta de la ciudadanía que ha aprovechado este paquete de estímulos fiscales a su favor; ha motivado a este Ejecutivo Estatal a mi cargo a hacer uso de las facultades que confiere la fracción III, así como el último párrafo, del artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, que establecen que compete a quien suscribe, titular del Ejecutivo Estatal, conceder mediante resoluciones de carácter general subsidios o estímulos fiscales a los contribuyentes en el estado; esto, con el propósito de volver a otorgar un paquete de subsidios fiscales en favor de las y los ciudadanos.

Máxime, teniendo en consideración que derivado de la crisis generada por el impacto de la pandemia por COVID-19 en la economía del estado de Morelos, resulta importante que este Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo continúe con acciones fiscales, como lo es el otorgamiento de los presentes beneficios fiscales, siendo que la implementación de esta política fiscal juega un papel central en la mitigación del impacto social y económico, así como impulsará oportunidades de desarrollo económico.

Cabe destacar que la expedición del presente acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.



Además, el presente ordenamiento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector número 5 denominado "Modernidad para las y los Morelenses", en el que prevé como objetivo estratégico 5.4 Otorgar seguridad y certeza a la ciudadanía; elevar los estándares de calidad en el transporte público, privado y particular impulsando su modernización, procurando el cuidado y la preservación del medio ambiente, a través de la dirección, coordinación, planeación, organización, control, reglamentación, regularización, vigilancia y administración de las políticas públicas en materia de movilidad y transporte; ello, a través de la línea de acción número 5.4.1.3, consistente en promover el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de control vehicular del transporte público, privado y particular; así como de aquellas relativas al cumplimiento en materia de la contaminación generada por vehículos automotores que circulan por el estado de Morelos; a través de la inspección, vigilancia y sanción; así como dar atención a las quejas y sugerencias ciudadanas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS, DETERMINADOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, ASÍ COMO EN ALGUNOS DE LOS RECARGOS, ACTUALIZACIONES Y ACCESORIOS RESPECTIVOS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto otorgar diversos subsidios fiscales, en el pago de:

- I. Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados; y,
- II. Derechos sobre Control Vehicular.

Además, se condonarán los recargos, actualizaciones y demás accesorios causados en los conceptos referidos en las fracciones I y II del presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se otorga un subsidio fiscal del cien por ciento en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados a que refiere el



artículo 19 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para los concesionarios del transporte público de pasajeros con y sin itinerario fijo; y para el transporte público de carga.

ARTÍCULO TERCERO. Se otorga un subsidio fiscal a los concesionarios del servicio público de transporte, con y sin itinerario fijo, así como de carga, que se encuentren obligados al pago de los derechos por servicios de control vehicular, contemplados en el artículo 84, fracción IV, inciso B), numerales 1, 2 y 3; fracción V, inciso A), numerales 1, 2 y 3; fracción V; inciso B), numerales 1, 2 y 3; fracción V, inciso C) y fracción VI, incisos A), B) y C) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, respectivamente; además de los accesorios de las referidas contribuciones, en los conceptos y porcentajes que se detallan a continuación:

Precepto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos	Concepto	Porcentaje de subsidio
Artículo 84, fracción IV, inciso B), numerales 1, 2 y 3.	Renovación de la concesión del servicio público de transporte, por un periodo de 10 años, del servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga.	Cincuenta por ciento
Artículo 84, fracción V, inciso A), numerales 1, 2 y 3.	Expedición de tarjetones para servicio público de transporte: de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga.	Cincuenta por ciento
Artículo 84, fracción V, inciso B), numerales 1, 2 y 3.	Canje anual de tarjetón para servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga.	Cincuenta por ciento
Artículo 84, fracción V, inciso C).	Reposición de tarjetón.	Cincuenta por ciento
Artículo 84, fracción VI, incisos A), B) y C).	Cesiones de derechos tratándose de servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga.	Cincuenta por ciento



ARTÍCULO CUARTO. Se otorga un subsidio fiscal a favor de los contribuyentes por el cincuenta por ciento en el pago de los derechos, a que se refiere la fracción XIII del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en los siguientes conceptos:

XIII.			Expedición de licencias para manejar vehículos:
	A)		Con vigencia de un año:
		1.	Chofer:
		2.	Automovilista:
		3.	Motociclista:
		4.	Turista:
	B)		Con vigencia de tres años:
		1.	Chofer:
		2.	Automovilista:
		3.	Motociclista:
	C)		Con vigencia de cinco años:
		1.	Chofer:
		2.	Automovilista:
		3.	Motociclista:
	D)		Expedición de certificación para operar vehículos del servicio de transporte público:
		1.	Con vigencia de tres años:
		2.	Con vigencia de cinco años:
	E)		Expedición de permiso provisional para menores de 18 años:



		1.	Automovilista:
		2.	Motociclista:
	F)		Reposición de licencia para manejar vehículos:
		1.	Chofer:
		2.	Automovilista:
		3.	Motociclista:
		4.	Operador certificado:

Para hacerse acreedor al subsidio a que se refiere el presente artículo, se deberá estar sujeto a los supuestos siguientes:

- I. Ser expedida por primera vez; o,
- II. Al momento del pago, la licencia se encuentre vencida o tenga una vigencia máxima de 28 días naturales.

ARTÍCULO QUINTO. Los recargos, actualizaciones y demás accesorios causados por los conceptos a que se refieren los artículos segundo y tercero de este acuerdo, se condonarán a favor de los contribuyentes en un cien por ciento.

El subsidio otorgado por concepto de canje anual de tarjetón para servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga, será por el ejercicio fiscal 2022 y anteriores.

ARTÍCULO SEXTO. Corresponde a las Secretarías de Hacienda y de Movilidad y Transporte, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La interpretación del presente acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.



ARTÍCULO OCTAVO. Los beneficios concedidos por virtud del presente acuerdo, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

ARTÍCULO NOVENO. Los beneficios fiscales que se otorgan por virtud de este acuerdo solo serán aplicables para los contribuyentes respectivos, que efectúen el pago de las contribuciones respectivas en una sola exhibición.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, que tiene a su cargo la aplicación del presente acuerdo, deberá difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente en sus páginas de internet oficiales y en los lugares en que se realizará el trámite o servicio, o por cualquier otro medio de comunicación a su alcance.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente hasta el 31 de agosto del 2022.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por el artículo único del Decreto publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 6095 Extraordinaria, de fecha 2022/07/14. Vigencia: 2022/07/15.

Antes decía: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente hasta el 15 de julio del 2022.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 14 días del mes de junio de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO**



**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
EL ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO
RÚBRICAS.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS, DETERMINADOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, ASÍ COMO EN ALGUNOS DE LOS RECARGOS, ACTUALIZACIONES Y ACCESORIOS RESPECTIVOS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO

POEM No. 6095 Extraordinaria de fecha 2022/07/14

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.